

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Viernes, 02 de marzo de 2018 (R. O.192, 02 -marzo -2018)

Año I – Nº 192

Quito, viernes 2 de marzo de 2018

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA
Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

0176-2018 Apruébese el cambio de denominación de la Sociedad de Radiología y Diagnóstico por Imágenes de Manabí" por "Sociedad de Ultrasonografía y Diagnóstico por Imágenes de Manabí" y refórmese y codifíquese su estatuto

0177-2018 Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación "Mayra Montano Guisamano", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:

002 2018 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 057, publicado en el Registro Oficial No. 256, de 3 de junio del 1982

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

Deléguese funciones a las siguientes personas:

RE-2017-227 Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Península

RE-2017-228 Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina

UNIDAD DE ANÁLISIS
FINANCIERO Y ECONÓMICO - UAFE:

UAFE-DG-2018-0002 Expídese el Plan Anual de Capacitación 2018 para los sujetos obligados a informar a la UAFE y unidades complementarias antilavado de activos en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

003-2018 Intégrese en un solo banco de elegibles de jueces a nivel nacional en orden de puntaje a las personas que aprobaron el curso de formación inicial que constan en las resoluciones 170-2017 y 002-20182 - Viernes 2 de marzo de 2018
Registro Oficial N° 192

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Yantzaza: De creación de la Unidad Técnica de Movilidad de Planificación, Organización y Regulación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0176-2018

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 14 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 0000181 de 19 de julio de 2005, el Ministerio de Salud Pública aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la "Sociedad de Radiología y Diagnóstico por Imágenes de Manabí";
Que, en Asamblea General Extraordinaria de 9 de septiembre de 2017, los miembros de la Sociedad de Radiología y Diagnóstico por Imágenes de Manabí, aprobaron unánimemente el cambio de denominación a "Sociedad de Ultrasonografía y Diagnóstico por Imágenes de Manabí" y la reforma integral del estatuto de la organización, cuyo ámbito de acción es: "(...) la difusión de los conocimientos de ultrasonografía y de otros procedimientos de diagnóstico por imágenes y más que puedan desarrollarse en el futuro dentro de la especialidad, mediante cursos, congresos, publicaciones, etc., así como el intercambio científico con otras instituciones similares. ";

Que, mediante comunicación de 5 de enero de 2018, ingresada en esta Cartera de Estado el 10 de enero de 2018 el presidente de la Sociedad referida solicitó la reforma del estatuto de la referida organización; y,

Que, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-1-2018 de 18 de enero de 2018, se desprende que la Sociedad, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales;

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación de la Sociedad de Radiología y Diagnóstico por Imágenes de Manabí por "Sociedad de Ultrasonografía y Diagnóstico por Imágenes de Manabí"; y la reforma y codificación de su estatuto.

Art. 2.- La Sociedad de Ultrasonografía y Diagnóstico por Imágenes de Manabí deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 30 de enero de 2018.

f.) Dr. Carlos Duran Salinas, El Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 02 de febrero de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.
Registro Oficial N° 192 Viernes 2 de marzo de 2018 - 3

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0177-2018

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 20 de noviembre de 2017, los miembros de la Fundación "Mayra Montano Guisamano" en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: "...constituir y mantener en funcionamiento centros de rehabilitación clínica de personas adictas a las drogas en la provincia del Guayas y en las diferentes provincias, cantones y ciudades del país en las que amerite su instalación...";

Que, la presidenta provisional de la Fundación en constitución, mediante comunicación de 3 de enero de 2018, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-1-2018 de 16 de enero de 2018, se desprende que la Fundación "Mayra Montano Guisamano", cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación "Mayra Montano Guisamano", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas.

Art. 2.- La Fundación "Mayra Montano Guisamano" deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el

Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 30 de enero de 2018.

f.) Dr. Carlos Duran Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 02 de febrero de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

N° 002 2018

Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el numeral 1, del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que: "A las ministras 4 - Viernes 2 de marzo de 2018 Registro Oficial N° 192

y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. "

Que, el artículo 227, ibídem, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. "

Que, el literal f) del artículo 16, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva

Que, el artículo 17 del mismo cuerpo normativo establece que: "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República ";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 057 de 18 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 256, de 3 de junio del 1982, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones fijó el derecho de vía para la Autopista perimetral de la ciudad de Guayaquil, en la dimensión de 50 metros, a cada lado del eje de la vía de la Autopista, distancia a partir de la cual podrá levantarse, únicamente los cerramientos, debiendo observarse un retiro adicional de 5 metros para la construcción de viviendas, entre los siguientes puntos: Intercambiador "La Puntilla" pasando por la "Aurora" hasta la intersección con la futura Autopista Guayaquil-Daule; desde aquí pasando por Pascuales, La Prosperina, Intercambiador de cruce con la vía la Costa, de extremo sur-occidental del Suburbio hasta el intercambiador de enlace con la Avenida 25 de Julio, con una longitud total de 44,260 Km;

Que, mediante artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 037 de 11 de mayo de 1998, se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 057, que fija el Derecho de Vía para la Autopista Perimetral de la ciudad de Guayaquil, cuyo texto hacer referencia lo siguiente: "en cuanto se refiere a la avenida Pío Jaramillo Alvarado, entre el puente del Estero del Muerto, y la avenida 25 de Julio, que actualmente, y por lo dispuesto en Ordenanza relacionada con el Esquema Urbano de Guayaquil, expedida por el I. Municipio de Guayaquil en 1993, está reconocida como parte de la red vial primaria, como Par Vial y, por lo mismo, en cuanto a todos sus aspectos bajo competencia y jurisdicción del referido Municipio". Así mismo, en el artículo 2 establece: "Levantar las prohibiciones de transferencia de dominio o limitación del mismo, establecidas en el Art. 3 del mencionado Acuerdo No. 57 con relación a los terrenos comprendidos dentro de la franja del derecho de vía que se estableció en el Artículo. 1 °. de ese Acuerdo, con respecto a los terrenos ubicados en la avenida Pío Jaramillo Alvarado entre el puente del Estero del Muerto y la avenida 25 de Julio; particular

que se notificará a los Notarios Públicos del país y al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, para los fines de ley. En lo demás queda vigente el mencionado Acuerdo Ministerial No. 57 de 18 de mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No 256 de 3 de junio del mismo año".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0267, publicado en el Registro Oficial No. 397, de fecha 24 de agosto del 2001, el Ministerio de Gobierno, aprueba la Ordenanza Municipal que amplía el área urbana de la ciudad de Daule y crea la parroquia satélite La Aurora, sector que en la actualidad se encuentra densamente poblada con urbanizaciones y centros comerciales, el cual es atravesado por la Vía Perimetral de Guayaquil, en el que coincide dicha arteria vial, con la actualmente denominada Avenida León Febres Cordero;

Que, mediante Memorando No. MTOP-AJSUB5-2016-146-ME de 24 de octubre de 2016, el Abogado Mauro Intriago Acosta, en calidad de Abogado Institucional, emite Criterio Jurídico, en el que establece que conforme esta anotado, en las jurisdicciones de los Municipios de Guayaquil y Samborondón se ha regularizado el derecho de vía, reduciendo de 50 metros a 32 metros, en sectores donde coincide la vía perimetral de Guayaquil, con zonas donde se ha producido un desarrollo inmobiliario y poblacional y considera que es procedente efectuar las modificaciones del derecho de vía en la vía Perimetral de la Avenida León Febres Cordero, de la Parroquia satélite La Aurora, del Cantón Daule Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. MTOP-CONS_GUA-2016-1098-ME, de 09 de noviembre de 2016, el Ingeniero José Mendoza Cedeño, en calidad de Supervisor de Construcciones Provincial del Guayas, emite Informe Técnico en el que establece que conforme esta anotado, en las jurisdicciones de los Municipios de Guayaquil y Samborondón se ha regularizado el derecho de vía, reduciendo de 50 metros a 32 metros, en sectores donde coincide la vía perimetral de Guayaquil, con zonas donde se ha producido un desarrollo inmobiliario y poblacional y considera que es procedente efectuar las modificaciones del derecho de vía en el sector que se lo requiere;

Que, mediante memorando No. MTOP-DDG-2017-1533-ME de 20 de octubre de 2017, el Arq. José Miguel Ángel Yturralde Escudero, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas del Guayas, remite el alcance al memorando No. MTOP-CONS_GUA-2016-1098-ME de 09 de noviembre de 2017, suscrito por el Ing. José Mendoza Cedeño, Supervisor de Construcciones Provincial del Guayas, en el cual se informa que: "[...] La vía Perimetral de la Provincia del Guayas, cruza tres poblaciones que son los Cantones Guayaquil, Daule y Samborondón, de las cuales el Ministerio de Transporte y Obras Públicas entregó al municipio de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, en el sector y tramo correspondiente a su jurisdicción, la competencia de dicha vía mediante Convenio de Transferencia de Competencia, con fecha 9 de octubre del 2016. Los demás tramos de la vía Perimetral que cruza los Cantones Daule y Samborondón, están a cargo del Registro Oficial N° 192 Viernes 2 de marzo de 2018 - 5

Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Por lo antes expuesto el tramo que se solicita Fijar el derecho de vía en la dimensión de 32 metros de ancho a cada lado, es el sector donde coincide la Avenida León Febres Cordero, de la Parroquia satélite La Aurora, jurisdicción del Cantón Daule Provincia del Guayas. Tramo que se encuentra comprendido entre el puente Vicente Rocafuerte (sobre el Río Daule) y la Parroquia Satélite La Aurora jurisdicción del Cantón Daule, provincia del Guayas, siendo parte de Red Vial Estatal E-40, a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

Que, mediante memorando No. MTOP-DDG-2018-61-ME, de fecha 16 de enero de 2018, el Ing. Roger Pulecio Montalvo, Director Distrital Del Guayas, Encargado, remite el memorando No. MTOP-CONS_GUA-2018-36-ME de fecha 11 de enero de 2018, suscrito por el Mgs. Edgar Calderón Cañar, Supervisor de Obra, que contiene el Informe de la Inspección realizada en la vía Perimetral, sector de la parroquia Satélite, La Aurora, perteneciente al cantón Daule, provincia del Guayas, en el que recomienda: "E« razón de que la vía Perimetral de Guayaquil, los Municipios de Samborondón y Guayaquil, a través de acuerdos ministeriales han reducido el derecho de vía de 50.00 m a 32.00 m y ante la serie de construcciones a lo largo de los 7.3 km de longitud ubicados en la zona urbana del sector de la parroquia Satélite La Aurora, perteneciente al cantón Daule, provincia Del Guayas, se recomienda variar el derecho de vía de 50.00 m a 32.00 m.

Que, mediante Oficio Nro. GADIMCD-ALC-0008-2018-O, de fecha 12 de enero de 2018, suscrito por el señor Pedro Ottón Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule, provincia del Guayas, solicita: "se derogue el Acuerdo Ministerial No. 057, publicado en el Registro Oficial No 256, de fecha 03 de junio de 1982, y se emita el Acuerdo Ministerial en el cual se declare el derecho de la mencionada vía con una sección de 32,00 metros desde el eje de la vía, distancia a partir de la cual se podrá levantar, únicamente los cerramientos, debiéndose observar un retiro adicional de 5 metros para la construcción de edificaciones".

Que, mediante Memorando No. MTOP-SUBZ5-2018-93-ME de fecha 23 de enero de 2018, suscrito por el Ing. Hugo Valle Zúñiga, Subsecretario Zonal 5, determina lo siguiente: "En razón de que los Municipios de Samborondón y Guayaquil, a través de Acuerdos Ministeriales han reducido el derecho de vía de la Perimetral de Guayaquil de 50 a 32 mts y ante serie de construcciones a lo largo de los 7,3 kms de longitud; cabe señalar, que una vez revisado el informe y contando con la debida aprobación del Director Distrital del Guayas, ésta Subsecretaría aprueba la modificación del Derecho de Vía de 50 mts a 32 mts, en las zonas por donde atraviesa la vía Perimetral de Guayaquil sector de la parroquia Satélite La Aurora, perteneciente al cantón Daule, provincia del Guayas."

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Modificar el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 057, publicado en el Registro Oficial No. 256, de fecha 3 de junio del 1982, por el siguiente texto:

'Artículo 1.- Fijar el derecho de vía para la autopista Perimetral de la ciudad de Guayaquil en la dimensión de 32 metros de ancho, a cada lado del eje de la vía, distancia a partir de la cual podrá levantarse, únicamente los cerramientos, debiendo observarse un retiro adicional de 5 metros para la construcción de edificaciones en el tramo comprendido desde la abscisa 10+700 cuyas coordenadas WGS84 son 625415 E y 9772043 S y termina en la Abscisa 18+000, en el Puente Vicente Rocafuerte, coordenadas 619.467 E, 9'772.101 S, con una longitud aproximada de 7.3 km, sector La aurora, cantón Daule, provincia del Guayas".

Art. 2.- Modificar el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 057, publicado en el Registro Oficial No. 256, de fecha 3 de junio del

1982, por el siguiente texto:

'Artículo 3.- Levantar las prohibiciones de transferencia de dominio o limitaciones del mismo, con relación a los terrenos comprendidos dentro de la franja del derecho de vía, respecto a los terrenos donde coincide la vía Perimetral de la ciudad de Guayaquil, con la avenida León Febres Cordero, de la parroquia satélite La Aurora, del cantón Daule, provincia del Guayas, particular que se notificará a los Notarios Públicos del país y Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, provincia de El Guayas, para los fines de Ley. "

Art. 3.- En lo demás queda vigente el mencionado Acuerdo Ministerial No. 057, de 18 de mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 256, de fecha 3 de Junio del 1982.

Art. 4.- Encargar al Director Distrital del MTOP del Guayas, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, así como también su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Notificar al Registrador de la Propiedad del cantón Daule, provincia del Guayas, Colegio de Notarios y Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Daule, provincia del Guayas, con el contenido del presente Acuerdo.

Art. 6.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de febrero de 2018.

f.) Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Subrogante.
6 - Viernes 2 de marzo de 2018 Registro Oficial N° 192

No. RE-2017-227

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-362 de 01 de junio de 2016, se otorga nombramiento de libre remoción al Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa como Director de la Agencia Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH - PENÍNSULA;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la

coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Península, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución motivada de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución de GLP, centros de acopio de GLP y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
- b. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, depósitos de distribución de GLP, así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución.
- c. Autorizar la distribución de derivados de hidrocarburos que se comercializan a través del catastro industrial;
- d. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción documentos de suspensión o extinción de centros de Registro Oficial N° 192 Viernes 2 de marzo de 2018 - 7

acopio GLP en cilindros, depósitos de distribución de GLP y medios de transporte, esto es barcazas, buque tanques, auto tanques para transportar derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, GLP al granel, gas natural, y vehículos de distribución de GLP en cilindros;

- e. Emitir certificaciones sobre afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Regular el control y la emisión de las autorizaciones, dentro del ámbito de su jurisdicción, sobre la intervención al derecho de vía (DdV), de los ductos que transportan hidrocarburos a nivel nacional; debiendo observar la normativa vigente que regula el derecho de vía; así como, la facultad para adoptar medidas técnicas o legales que hagan efectivo el control dentro del marco de las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, a fin de garantizar la integridad y seguridad de los ductos; y, su derecho de vía (DdV);
- g. Disponer y solicitar, dentro del ámbito de su jurisdicción, a las empresas públicas o privadas; nacionales o extranjeras, encargadas de la operación de los ductos que transportan hidrocarburos a nivel nacional, la elaboración y remisión de un informe técnico, en base a la normativa técnica y legal, que determine la viabilidad o no para el otorgamiento de la autorización de intervención del derecho de vía (DdV);
- h. Disponer dentro del ámbito de su jurisdicción, a las empresas públicas o privadas; nacionales o extranjeras encargadas de la operación de los ductos de transporte de hidrocarburos a nivel nacional la ejecución de las acciones técnicas necesarias, a fin de que se cumpla el marco legal y los documentos Técnicos Normativos emitidos para la industria Hidrocarburífera; y,
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y

fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldean López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. "

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. RE-2017-190 de 30 de octubre de 2017.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de diciembre de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

No. RE-2017-228

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia
8 - Viernes 2 de marzo de 2018 Registro Oficial N° 192

de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-763 de 08 de noviembre de 2017, se autoriza la Subrogación al cargo de Director de la Agencia Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Guayas al Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, desde el 13 de noviembre al 31 de diciembre del 2017;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH y la Resolución No. RE-2017-199 de 13 de noviembre de 2017, las siguientes funciones:

- a. Regular el control y la emisión de las autorizaciones, dentro del ámbito de su jurisdicción, sobre la intervención al derecho de vía (DdV), de los ductos que transportan hidrocarburos a nivel nacional; debiendo observar la normativa vigente que regula el derecho de vía; así como, la facultad para adoptar medidas técnicas o legales que hagan efectivo el control dentro del marco de las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, a fin de garantizar la integridad y seguridad de los ductos; y, su derecho de vía (DdV);
- b. Disponer y solicitar, dentro del ámbito de su jurisdicción, a las empresas públicas o privadas; nacionales o extranjeras, encargadas de la operación de los ductos que transportan hidrocarburos a nivel nacional, la elaboración y remisión de un informe técnico, en base a la normativa técnica y legal, que determine la viabilidad o no para el otorgamiento de la autorización de intervención del derecho de vía (DdV); **y,**
- c. Disponer dentro del ámbito de su jurisdicción, a las empresas públicas o privadas; nacionales o extranjeras encargadas de la operación de los ductos de transporte de hidrocarburos a nivel nacional la ejecución de las acciones técnicas necesarias, a fin de que se cumpla el marco legal y los documentos Técnicos Normativos emitidos para la industria Hidrocarburífera.

Art. 2.- El Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control

Hidrocarburífero. "

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retornar el titular de la Gestión.
Registro Oficial N° 192 Viernes 2 de marzo de 2018 - 9

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de diciembre de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

No. UAFE-DG-2018-0002

Dr. Paúl Villarreal Velásquez
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y
ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ";

Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, desconcentración, coordinación, participación, y planificación;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su parte pertinente establece que: "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos (...) emanados de su autoridad. (...) Se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones ";

Que el artículo 11 la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) como una entidad técnica con autonomía operativa, administrativa y financiera, cuya principal misión es la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos;

Que el literal i), artículo 12 de la Ley ibídem, dispone que: "La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), deberá cumplir las siguientes funciones: (...) i) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos";

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue expedido con Decreto Ejecutivo No. 1331 de 23 de febrero de 2017; y, reformado con Decretos Ejecutivos No. 1344 de 22 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 979 de 6 de abril de 2017 y No. 1386 de 16 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 006 de 2 junio de 2017;

Que el artículo 4 del Reglamento en referencia, establece que: "El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial";

Que el artículo 10 del Reglamento ibídem, en relación a la capacitación en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos, dispone que: "La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) otorgará capacitación a las Unidades Complementarias Antilavado y a los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de su plan estratégico presentará un programa de capacitación a ejecutarse dentro de cada ejercicio fiscal. Las Unidades Complementarias Antilavado ejecutarán programas anuales de capacitación a sus controlados ";

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0022 de 16 de junio de 2017 se emitió la "Norma para la capacitación a sujetos

obligados a informar a la UAFE y unidades complementarias antilavado en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos", en cuyo inciso segundo, artículo primero establece que: "(...) la UAFE expedirá el plan anual de capacitación en el que se recogerá la temática y se pondrá a disposición del público en general las necesidades de capacitación de cada sector económico conformado por los sujetos obligados a informar (...) ";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, se designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Paúl Villarreal Velásquez;

Que con el fin de articular las necesidades de capacitación de cada uno de los sectores económicos conformados por los sujetos obligados a informar, mediante Memorando No. UAFE-DPR-2018-0010-M de 31 de enero de 2018, la economista Vania Yelenna Chica Tonato, Directora de Prevención de la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE, pone en consideración del ingeniero Andrés Fabián Villavicencio Pomboza, Coordinador Técnico de Prevención, Análisis de Operaciones 10 - Viernes 2 de marzo de 2018 Registro Oficial N° 192

y Seguridad de la Información el "Plan Anual de Capacitaciones 2018", quien mediante sumilla inserta validó el mismo; y,

En el ejercicio de las atribuciones prevista en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos; y, su Reglamento General,

Resuelve:

**EXPEDIR EL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN
2018 PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS
A INFORMAR A LA UAFE Y UNIDADES
COMPLEMENTARIAS ANTILAVADO DE
ACTIVOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE
LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE
DELITOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el Plan Anual de Capacitaciones 2018 de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mismo que se adjunta a la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en Quito, Distrito Metropolitano al 31 de enero de 2018.

f.) Dr. Paúl Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

UAFE

Unidad de Análisis
Financiero y Económico

PLAN ANUAL DE CAPACITACIONES 2018

Registro Oficial N° 192 Viernes 2 de marzo de 2018 - 11

1. ANTECEDENTES

De conformidad a la siguiente normativa legal vigente:

1.1. LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS.

Publicado el 21 de julio de 2016, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 802.

En el Artículo 11 se establece que: "La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos (...)".

Esta ley determina las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en el artículo Nro. 12, de las cuales se detalla la siguiente:

- **Literal i)** Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;

1.2. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS, ART. 10 DE LA CAPACITACIÓN.

Publicado en los Decretos Nro. 1331 Suplemento del Registro Oficial 966, Nro. 1344 Suplemento del Registro Oficial 979 y Nro. 1386 Suplemento del Registro Oficial 6.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) otorgará capacitación a las Unidades Complementarias Antilavado y a los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de su plan estratégico presentará un programa de capacitación a ejecutarse dentro de cada ejercicio fiscal.

Las Unidades Complementarias Antilavado ejecutarán programas anuales de capacitación a sus controlados.

1.3. ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE).

Consignado en la Resolución Institucional No. UAFE-DG-VR-2017-0017 de fecha 23 de mayo de 2017.

De las atribuciones y responsabilidades en el Nivel Operativo, concretamente en el apartado "Gestión de Prevención", se señala las siguientes:

- **Literal b)** Elaborar y ejecutar el plan de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
- **Literal c)** Difundir las políticas de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;

Con respecto al acápite de "ENTREGABLES", sección "Gestión de Capacitación y Asistencia Técnica", este estatuto indica, entre otras, las siguientes:

1. Propuesta de plan de capacitación en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos.
2. Informe de cumplimiento del plan de capacitación en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos.

1.4. "NORMA PARA LA CAPACITACIÓN A SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UAFE Y UNIDADES COMPLEMENTARIAS ANTILAVADO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS".

Publicado en la Resolución Institucional No. UAFE-DG-VR-2017-0022, de fecha 16 de junio de 2017. En el artículo 1 señala que: "La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) otorgará capacitación a los sujetos obligados y a la Unidades Complementarias Antilavado en materia d prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, en base a las necesidades detectadas y desagregadas por cada sector económico compuesto por los sujetos obligados a informar".

1.5. "PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2018-2021"

Remitido en memorando Quipux Nro. UAFE-DPGE-2018-0015-M, de fecha 22 de enero de 2018.

En el Plan Estratégico Institucional se estableció las estrategias y los objetivos institucionales que definen las líneas de acción de la UAFE para los próximos cuatro años. Específicamente en el objetivo institucional que señala: "02.-Implementar programas para prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y financiamiento de delitos", se encuentra la siguiente estrategia y su acción:

OBJETIVO	ESTRATEGIA	ACCIÓN
02.-Implementar programas para prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y financiamiento de delitos.	E2.-Dar cumplimiento al Programa Nacional Estratégico de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.	A2.- Implementar el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para Sujetos Obligados y unidades complementarias.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es la institución encargada de gestionar todas las estrategias que permitan prevenir y coadyuven a disminuir el cometimiento del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

Una estrategia de prevención, en materia de lavado de activos, es la socialización de la normativa legal vigente, de los instrumentos jurídicos a nivel nacional e internacional y de las acciones diseñadas por la UAFE para prevenir este tipo de delitos.

De esta manera y en concordancia a la Ley precedente, su reglamento, el Estatuto Orgánico y el Plan Estratégico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la Dirección de Prevención presenta el Plan Anual de Capacitaciones 2018.

2. DESARROLLO

2.1. La capacitación.

La capacitación deberá entenderse como el procedimiento permanente que, de forma planificada, permita desarrollar y fortalecer las habilidades y conocimientos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos (LA/ FD) en la ciudadanía en general, en los sujetos obligados y en las unidades complementarias de antilavado (organismos de control).

La capacitación deberá promover una cultura de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, en los diferentes sectores económicos del país. Este procedimiento tiene la característica de mejorar continuamente a través de la retroalimentación de las inquietudes y sugerencias detalladas por los participantes en el formulario "Evaluación a la capacitación otorgada por la UAFE". (Anexo 1)

A continuación se detallan los tipos, las modalidades y los niveles de las capacitaciones.

2.1.1. Tipos de capacitación.- Las capacitaciones generadas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico son de tipo:

- Inductivo.- Orientado a la integración de los individuos con la normativa legal vigente y las acciones del UAFE en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos.
- Preventivo.- Dirigido a prevenir el cometimiento del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos a través de la preparación del participante en el manejo de herramientas establecidos por la UAFE.
- Desarrollo profesional.- Cuya orientación es la de fortalecer los conocimientos y las herramientas en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos en los sujetos obligados y unidades complementarias de antilavado.

2.1.2. Modalidades.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico ha determinado las siguientes modalidades:

- Presencial.- Son los talleres desarrollados en las instalaciones de la UAFE y en territorio a nivel nacional. Este taller tiene una duración mínima de 4 horas y se lo realiza en coordinación con los beneficiarios del taller.
- Aula Virtual.- Son programas de capacitación desarrollados por los servidores de la UAFE mediante herramientas informáticas de conexión remota como video llamadas. Estas capacitaciones tienen una duración mínima de 3 horas y permite abarcar un elevado número de participantes.
- e-Learning.- Esta modalidad permite desarrollar una gran cantidad de talleres de forma simultánea y con una participación superior a las modalidades anteriores. El principal beneficio es la educación autónoma y continua. Utilizando cualquier navegador, el usuario puede acceder a esta modalidad a través del link capacitacionvirtual.ufe.gob.ec.

Las capacitaciones disponibles bajo esta modalidad son:

TEMÁTICA

- FUNDAMENTOS SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS.
- PREVENCIÓN LA/FT OFICIALES DE CUMPLIMIENTO INMOBILIARIAS Y CONSTRUCTORAS
- PREVENCIÓN LA/FT OFICIALES DE CUMPLIMIENTO VEHÍCULOS

Es necesario informar que la Unidad de Análisis Financiero y Económico está trabajando en el desarrollo e implementación de la temática dirigida a otros sectores económicos, que serán anexados a este plan de capacitación oportunamente.

- Capacitación desarrollada por terceros.- Este tipo de capacitaciones, obedecerá a las necesidades de la ciudadanía en general y sujetos obligados.

Para el efecto, la personas naturales y jurídicas, dedicadas a brindar capacitación, que deseen participar en uno o más procesos, deberán, a más de cumplir con lo dispuesto en la Resolución UAFE-DG-VR-2017-0022, presentar a la UAFE los contenidos a ser impartidos, para su respectiva verificación y registro.

2.1.3. Niveles de capacitación .- Los programas de capacitación están diseñados bajo los siguientes parámetros:

- **General.-** En esta clasificación, el diseño y contenido de las capacitaciones versará sobre temas de carácter general en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos; y estarán direccionadas a la ciudadanía en general y sujetos obligados.
- **Especializados.-** Este tipo de capacitaciones se los realizará en base a necesidades sobre temas específicos que hayan sido identificados por la UAFE, o de aquellos solicitados por las unidades complementarias de antilavado, las asociaciones agremiadas y los distintos sectores cuyas actividades económicas son consideradas como sujetos obligados.
- **Internacional.-** La UAFE, dentro de sus funciones y atribuciones, de ser el caso incorporará a su plan anual de capacitación, talleres o seminarios con especialistas internacionales de entidades análogas a la Unidad.

2.2. Público objetivo.

El público objetivo es el universo de agentes económicos, regulados bajo la normativa legal vigente, que actúan en el sistema económico nacional y responden a un determinado perfil socioeconómico al cual se dirigen todas las políticas, programas y actividades de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Este universo está conformado por el estado (unidades complementarias de antilavado-Organismos de Control), los sectores económicos (sujetos obligados) y por la ciudadanía en general. A continuación, se identifican los segmentos del público objetivo:

- **Ciudadanía en general.-** El contenido del Plan Anual de Capacitación está dirigido a concientizar a la ciudadanía en la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos a través de la socialización de la normativa legal vigente. En este segmento se incluye a instituciones educativas de nivel secundario y superior.
- **Sectores Económicos.-** En este segmento se encuentran los Sujetos obligados a reportar y los oficiales de cumplimiento.

Las capacitaciones están enfocadas en fortalecer los conocimientos de la normativa legal vigente, socializar las políticas y estrategias nacionales de prevención, y difundir las recomendaciones y mejores prácticas emitidas por los organismos internacionales.

- **Unidades Complementarias de Antilavado.-** Los programas de capacitación, para este segmento, están orientados en temas especializados y relacionados con los sectores económicos bajo su supervisión, y las recomendaciones, políticas y mejores prácticas en temas de prevención de lavados de activos y financiamiento de delitos emitidos por los organismos internacionales. I ,

3. PLAN ANUAL DE CAPACITACIONES.

El plan anual de capacitaciones es el programa detallado de los contenidos (temario) de las jornadas de capacitación de la Unidad de Análisis Financiero y Económico para el presente ejercicio fiscal.

Esta herramienta interrelaciona la normativa, los procedimientos, las metodologías, las políticas y las estrategias nacionales de prevención, de manera estructurada y estandarizada para brindar una orientación específica de los distintos sectores económicos en las diferentes modalidades.

3.1. Objetivo general.

Desarrollar y fortalecer las habilidades y conocimientos de los sujetos obligados, unidades complementarias de antilavado y la ciudadanía en general en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos para el presente ejercicio fiscal.

3.2. Objetivos específicos.

- Presentar los contenidos y las actividades de las jornadas de capacitación en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos de la UAFE.
- Ejecutar el Plan Anual de Capacitaciones 2018.
- Realizar el seguimiento, control y evaluación del Plan Anual de Capacitaciones 2018.

3.3. Alcance.

Para el ejercicio fiscal 2018, el alcance de este plan abarca la realización de ciento diez (110) talleres de capacitación distribuidos en sus tres modalidades (presencial, e-learning y aula virtual). Estos talleres serán dirigidos hacia la ciudadanía en general, sujetos obligados, instituciones del sector público, instituciones de educación superior y unidades complementarias.

3.4. Metodología.

La metodología de capacitación tiene un enfoque TEÓRICO-PRÁCTICO, orientado al fortalecimiento de las habilidades y conocimientos de los participantes en materia de lavado de activos. El desarrollo de las capacitaciones implica una alta participación de los asistentes, bajo la guía y moderación de un facilitador que capacitará en el uso de herramientas analíticas e informáticas, delineadas por la UAFE.

En el enfoque teórico abarcará la normativa legal vigente mientras que el enfoque práctico incluirá las particularidades de los distintos sectores económicos. Para lo cual se recomienda realizar la preparación previa de los temas de capacitación que ayuden a obtener su mayor beneficio.¹

4. CONTENIDOS.

A continuación se realiza el detalle de cada uno de las capacitaciones: (

<p align="center">1. PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS, NORMATIVA LEGAL VIGENTE Y REQUISITOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO.</p>		<p align="center">DESCRIPCIÓN</p>	<p align="center">APORTE PARA LOS PARTICIPANTES</p>
<p>OBJETIVO GENERAL DE LA CAPACITACIÓN</p>	<p>Fortalecer el conocimiento del delito del lavado de activos y el financiamiento de delitos a través de la socialización de la normativa legal vigente para la detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos.</p>	<p>De manera inductiva la capacitación aborda la conceptualización del delito lavado de activos, financiamiento de delitos y detección de las vulnerabilidades de las actividades económicas de las personas naturales y jurídicas, así como la normativa legal vigente y los requisitos de los sujetos obligados y oficiales de cumplimiento.</p>	<p>El participante recibirá las herramientas para desarrollar las competencias, habilidades y conocimientos para generar una cultura de prevención y detección de los delitos de lavado de activos y del financiamiento de delitos.</p>
<p align="center">CONTENIDO</p>		<p align="center">SECTOR ECONÓMICO</p>	
<p>LAVADO DE ACTIVOS DEFINICIONES CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS FACTORES DE RIESGO INICIATIVA DEL ECUADOR DE LUCHA CONTRA LOS PARAISOS FISCALES IMPACTO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DEFINICIÓN CARACTERÍSTICAS ETAPAS DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DIFERENCIA ENTRE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS IMPACTO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO NORMATIVA LEGAL VIGENTE LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (DELITOS DETERMINANTES Y ART. 317, 318 Y 319) REGLAMENTO A LA LEY PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE ESCALA DE SANCIONES, RESOLUCIÓN 2017-0011. REQUISITOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO REQUISITOS PARA SUJETOS OBLIGADOS Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE PREVENCIÓN</p>		<p align="center">DURACIÓN</p> <p align="center">4 HORAS</p>	
		<p align="center">CIUDADANÍA EN GENERAL Y SUJETOS OBLIGADOS</p>	

2. DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS OFICIALES DE CUMPLIMIENTO Y LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN REQUERIDOS POR LA UAFE		
OBJETIVO GENERAL DE LA CAPACITACIÓN	DESCRIPCIÓN	APORTE PARA LOS PARTICIPANTES
Fortalecer los conocimientos de los Oficiales de Cumplimiento para la generación de los reportes requeridos y la identificación de las señales de alerta que deberán ser entregados a la UAFE.	De carácter preventivo, con un enfoque teórico y práctico, el contenido de la capacitación instruye a los sujetos obligados y a sus oficiales de cumplimiento en la gestión de prevención de lavado de activos a través del uso de herramientas analíticas y desarrollo de los conocimientos en el uso de herramientas informáticas para la generación de los reportes ROII y RESU.	El desarrollo de esta capacitación permitirá a los participantes fortalecer sus conocimientos y habilidades para la consolidación de la gestión preventiva y desarrollar una correcta estructuración de los reportes ROII y RESU que deberán ser registrados, exitosamente, en el sistema SISLAFT.
CONTENIDO		SECTOR ECONÓMICO
<p>DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO QUIÉN ES EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE DEBIDA DILIGENCIA (CONOZCA A SU: CLIENTE, EMPLEADO, MERCADO, CORRESPONSAL Y PROVEEDOR) ELABORACIÓN DE MATRIZ DE RIESGO DE LA COMPAÑÍA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA EN TEMAS DE ALA/CFT</p> <p>REPORTE DE OPERACIONES O TRANSACCIONES ECONÓMICAS INUSUALES E INJUSTIFICADAS (ROII) ¿QUÉ ES EL ROII? OPERACIONES Y TRANSACCIONES INUSUALES E INJUSTIFICADAS ACCESO DESDE EL SISLAFT SEÑALES DE ALERTA TIPOLOGÍAS PERSONA NATURAL O JURÍDICA REPORTADA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS CASO PRÁCTICO</p> <p>REPORTE DE OPERACIONES O TRANSACCIONES ECONÓMICAS QUE SUPERAN EL UMBRAL ¿QUÉ ES EL RESU? DEL UMBRAL LEGAL ACCESO DESDE EL SISLAFT ESTRUCTURAS (MANUAL DE REPORTE DE GENERACIÓN DE ESTRUCTURAS) OPERACIONES A REPORTAR TRANSACCIONES A REPORTAR CASO PRÁCTICO REPORTE DE NO EXISTENCIA DE OPERACIONES NO HABITUALIDAD</p>		SUJETOS OBLIGADOS Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO
		DURACIÓN
		6 HORAS

3. GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS		
OBJETIVO GENERAL DE LA CAPACITACIÓN	DESCRIPCIÓN	APORTE PARA LOS PARTICIPANTES
Fortalecer los conocimientos para identificar los procesos vulnerables de la organización, en el diseño e implementación de la Matriz de Riesgos, que permita generar los procesos permanentes de control y monitoreo de la eficiencia en la mitigación de riesgos LA/FT.	Enfocado en el desarrollo profesional, la temática de la capacitación abarca las metodologías de riesgos (Delphi, Australia, ISO 31000), la ponderación de vulnerabilidades de la organización, probabilidades de ocurrencia de uno o más eventos y su impacto en la organización y la realización de una matriz de riesgos tipo.	El participante podrá desarrollar competencias en la identificación de vulnerabilidades, implementación de herramientas de control y procesos de monitoreo para la mitigación de riesgos ante posibles impactos negativos generado por el lavado de activos en su institución.
CONTENIDO		SECTOR ECONÓMICO
<p>RIESGOS DEFINICIONES METODOLOGÍAS (DELPHI, AUSTRALIA, ISO 31000) IDENTIFICACIÓN MEDICIÓN (ELABORACIÓN DE MATRIZ DE RIESGO) CONTROL MONITOREO RIESGOS ASOCIADOS (LEGAL, OPERACIONAL, DE REPUTACIÓN Y DE CONTAGIO) D-RISKING CASOS PRÁCTICOS. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS CASO PRÁCTICO TRANSACCIONES BAJO EL UMBRAL.</p> <p>MATRIZ DE RIESGOS IDENTIFICACIÓN DE PROCESOS VULNERABLES AL LAVADO DE ACTIVOS DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS FRECUENCIA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES RIESGO DEL SECTOR ECONÓMICO RIESGO DEL CLIENTE RIESGO DEL PRODUCTO RIESGO DE CANALES DE DISTRIBUCIÓN CASO PRÁCTICO</p>		SUJETOS OBLIGADOS Y UNIDADES COMPLEMENTARIAS
		6 HORAS

4. GESTIÓN DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS (II PARTE)		
CONTENIDO SEGUNDA PARTE	SECTOR ECONÓMICO	DURACIÓN
<p>**DEBIDA DILIGENCIA **EVALUACIÓN DEL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS RIESGOS DE LA/FT NUEVO ENFOQUE DE RIESGOS DE LA/FT RIESGOS DEFINICIONES FACTORES DE RIESGOS RIESGO CLIENTES (PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE) RIESGOS ASOCIADOS ETAPAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO LA / FT **FENOMENO DE-RISKING **EJERCICIO RIESGOS ASOCIADOS</p> <p>PRODUCTOS DETECCIÓN **INFORME EJECUTIVO **INFORME MOVIMIENTOS FINANCIEROS AMPLIADO REPORTES ROI TRANSACCIONES INUSUALES E INJUSTIFICADAS DETECCIÓN REPORTES ROI</p> <p>INICIATIVAS DEL BANCO MUNDIAL Y ORGANISMOS EMISORES DE ESTANDARES **TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL **INICIATIVA STAR **PROYECTO BOWNET **RECOMENDACIONES **OCDE **GRUPO WOLFSBERG BANCO MUNDIAL GAFI</p> <p>COOPERACIÓN INTERNACIONAL COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN FINANCIERA COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES POLICIALES Y JUDICIALES COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE UIF COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN FINANCIERA COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES POLICIALES Y JUDICIALES COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE UIF</p>	<p>UNIDADES COMPLEMENTARIAS DE ANTILAVADO - SECTOR PÚBLICO</p>	<p>8 HORAS</p>

** TEMARIO SUJETO A CAMBIOS DE ACUERDO A CADA UNIDAD COMPLEMENTARIA DE ANTILAVADO U ORGANISMO DE CONTROL.

5. CRONOGRAMA.*

	PRIMER SEMESTRE 2018											
	MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO			
	1S	4S	1S	4S	1S	4S	1S	4S	1S	4S	1S	4S
1. PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS, NORMATIVA LEGAL VIGENTE Y REQUISITOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO.												
2. DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS OFICIALES DE CUMPLIMIENTO Y LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN REQUERIDOS POR LA UAFE												
3. GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS												
4. GESTIÓN DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS												
	SEGUNDO SEMESTRE 2018											
	AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE					
	1S	4S	1S	4S	1S	4S	1S	4S	1S	4S	1S	4S
1. PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS, NORMATIVA LEGAL VIGENTE Y REQUISITOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO.												
2. DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS OFICIALES DE CUMPLIMIENTO Y LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN REQUERIDOS POR LA UAFE												
3. GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS												
4. GESTIÓN DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS												

1S = SEMANA 1 / 4S = SEMANA 4 * * CRONOGRAMA SUJETO A CAMBIOS POR NECESIDADES INSTITUCIONALES ESPECÍFICAS.

ANEXO 1

**EVALUACIÓN A LA CAPACITACIÓN OTORGADA POR LA UNIDAD DE
ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)**

NOMBRE DEL PARTICIPANTE _____

INSTITUCIÓN _____

ÁREA A LA QUE PERTENECE _____

NOMBRE DEL INSTRUCTOR: _____

FECHA: _____

INSTRUCCIONES:

Esta hoja de evaluación nos permitirá conocer su criterio y apreciación acerca de la capacitación a la que acaba de asistir, por lo que solicitamos responder tomando en cuenta los parámetros donde 1 corresponde a una baja pertinencia y 5 la máxima.

Gracias por su colaboración.

TEMA: LAVADO DE ACTIVOS

A) PERTINENCIA

No	ASPECTOS	1	2	3	4	5
1	Es necesario conocer el tema del Lavado de Activos, para juntos combatir el delito a través del conocimiento general de su normativa, casos prácticos y señales de alertas. En este contexto el tema tratado cubrió sus expectativas.					
2	Si el tema de lavado de activos es afín a su actividad profesional esta capacitación proporcionó información acerca de este delito dentro del giro de negocio de su institución.					
3	La información y contenido compartido en la capacitación fue metodológico.					

No	ASPECTOS	1	2	3	4	5
4	El contenido expuesto y socializado, de la capacitación contribuye al diseño de su Sistema de Prevención de Riesgos que debe constar en su Manual de Prevención de Lavado de Activos.					
5	El contenido de la capacitación se apegó a la agenda descrita en la convocatoria a la capacitación.					
6	Considera que la asignación del tiempo para la temática fue adecuada.					

7.- ¿Otros temas sobre Lavado de Activos que usted desee conocer en un futuro?

B) COMPETENCIA DEL INSTRUCTOR

No	ASPECTOS	1 PÉSIMO	2 REGULAR	3 BUENO	4 MUY BUENO	5 EXCELENTE
1	Dominio del Tema					
2	Habilidad para comunicar eficazmente información y conocimientos					
3	Habilidad para despertar y mantener el interés					
4	Planificación del tiempo					
5	Claridad del lenguaje oral					
6	Material de apoyo utilizado					

7.- Observaciones adicionales sobre estos u otros aspectos relativos a la competencia del instructor

ASUNTOS GENERALES

Sugerencias para mejorar, incorporar o eliminar de la capacitación recibida

f) PARTICIPANTE _____

AGRADECEMOS SU TIEMPO Y ATENCIÓN
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

No. 003-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. ";

Que el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. ";

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia. ";

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. ";

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de

calificación.

26 - Viernes 2 de marzo de 2018 Registro Oficial N° 192

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. ";

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. ";

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 20 de septiembre de 2017, mediante Resolución 170-2017, publicada en el Registro Oficial No. 106, de 24 de octubre de 2017, resolvió: "INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 162-2017; 244-2015; 219-2015; 211-2015; Y, 072-2015";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de enero de 2018, mediante Resolución 002-2018, resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE ALCANZARON CALIFICACIONES IGUALES O SUPERIORES A OCHENTA (80) PUNTOS";

Que es necesario integrar un solo banco de elegibles para su adecuada administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2018-0008-M, de 3 de enero de 2018, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), la propuesta de resolución para la integración en un solo banco de elegibles de jueces a nivel nacional;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-0044, suscrito por el Doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando Circular CJ-DNJ-2018-0002-MC, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución respecto a la: "Propuesta para la integración del banco de elegibles de Jueces a nivel nacional";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

Resuelve:

INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018

Artículo 1.- Integrar en un solo banco de elegibles de jueces a nivel nacional en orden de puntaje, según lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, a las personas que aprobaron el curso de formación inicial constantes en las Resoluciones 170-2017 y 002-2018, el cual estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- El banco de elegibles se integrará por zonas en estricto orden de calificación.

Artículo 3.- De este banco de elegibles se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia, pudiendo ejercer las funciones según la zona de postulación; y, en caso de necesidad institucional, podrán ejercer funciones en cualquier lugar del país, para lo cual se deberá contar con la aceptación de los elegibles.

Artículo 4.- Para el cambio de zona o plaza diferente a la que postuló, se contará con su aceptación.

Artículo 5.- Las personas que integran el banco de elegibles de la Resolución 054-2014, será utilizado una vez agotado el banco de integración señalado en el artículo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de enero de dos mil dieciocho.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el tres de enero de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

Registro Oficial N° 192 Viernes 2 de marzo de 2018 - 27

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTAZA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un sano ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir *sumak kawsay*.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias. Además en su artículo 415 dispone que "... Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías. "

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su art. 13, establece: Son órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los siguientes: literal c, "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados".

Que, el Art. 30.2. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.- Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. " Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción. "

Que, la norma indicada en el artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el Art. 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, enuncia "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (..) Municipales (..) otorgar los siguientes títulos habitantes (..): a) Contrato de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o de bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...)".

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley para: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que, en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
28 - Viernes 2 de marzo de 2018 Registro Oficial N° 192

se establece la atribución que tiene el Consejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias. "

Que, el COOTAD en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal".

Que, la norma municipal en el numeral 2 del artículo 257, prohíbe en lo relacionado a traspaso de créditos dentro del presupuesto institucional: "2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;"

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 475 del 8 de abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, mediante el cual recategoriza a la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe: Zamora, Centinela del Cóndor, Yacuambi, Paquisha, Nangaritza, Yantzaza, El Pangui, Palanda, Chinchipe, del modelo de gestión C, al modelo de gestión B, en donde tendrá a cargo la "... planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos resolución No. 006- CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo del 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios. "

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Núm. 56 del 14 de agosto de 2017, se publicó los adendums por los cuales se acepta la separación de la Mancomunidad de Movilidad Sustentable de la Provincia de Zamora Chinchipe, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Núm. 005-CNC-2017 del 30 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Núm. 84 del 21 de septiembre de 2017, revisó los modelos de gestión determinados en el Art. 1 de la Resolución Núm. 0003-CNC-2015, del 26 de marzo de 2015; y, Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718, de fecha 23 de marzo de 2016, reconociéndole al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza la ubicación en el modelo de gestión B.

En uso de las facultades previstas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, relacionadas con el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE MOVILIDAD DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**

TITULO I

CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE MOVILIDAD

CAPITULO I

FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Creación y fines.- Créase la Unidad Técnica de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en adelante Unidad Técnica de Movilidad -UTM-, dependencia de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la Unidad de Movilidad y estará subordinada a la Dirección de Planificación. Tendrá una duración indefinida, estará supeditada a las normas y leyes vigentes. Su domicilio será la ciudad de Yantzaza.

Tiene por finalidad: planificar, regular y controlar la movilidad de personas y bienes, así como el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial urbana y rural dentro de todo el territorio del cantón, incluida la revisión técnica vehicular, así como la protección de personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro utilizando la red vial urbana y rural del cantón; y, a las personas, bienes y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento.

Mantendrá, a través de Alcaldía, coordinación directa con las instituciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad Registro Oficial N° 192 Viernes 2 de marzo de 2018 - 29

vial nacional y provincial, para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos vigentes.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza así como la normativa reglamentaria y complementaria que se emita en su consecuencia, regulan el uso de la vía pública urbana y rural y son de aplicación a la circulación de personas, bienes y vehículos terrestres en cuanto fueren con causa de la movilidad y el tránsito; así como las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, la infraestructura de tránsito y transporte, la estructura vial, la seguridad de la circulación y el medio ambiente. Por lo tanto, será de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Yantzaza.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la Unidad Técnica de Movilidad y sus servidores, estarán determinadas en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Alcalde del cantón y conocido por el Concejo Municipal.

Art. 4- Objetivos.- Lo objetivos que se persiguen a través de este instrumento son los siguientes:

- a) Priorizar y mejorar los requerimientos de movilidad y accesibilidad presentes y futuros de sus habitantes;
- b) Ejercer los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular;
- c) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad y competitividad de los habitantes, garantizando la sostenibilidad de los servicios, para hacer un uso más eficiente de los recursos públicos, reduciendo los costos de prestación de los servicios y fomento de las inversiones en la ciudad y el cantón; y,
- d) Mejorar la calidad de vida y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 5.- Principios. - La política integral de movilidad y el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón Yantzaza se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones en materia de tránsito.

Se sustenta en los siguientes principios:

1. **Movilidad Urbana y Accesibilidad.** El sistema de transporte responderá a un modelo de transporte sostenible, que garantice la movilidad y la accesibilidad de las personas y el flujo adecuado de los bienes en todo el territorio cantonal de forma equitativa.

2. **Desarrollo Humano.** La política municipal de transporte terrestre tendrá énfasis en la lucha contra la pobreza, en virtud del papel que juega el transporte como "fluido vital" de las ciudades, fuentes básicas del crecimiento económico y en el transporte de mercancías y bienes dentro del territorio cantonal. Asimismo, procurará el desarrollo económico y social de los trabajadores del transporte terrestre.
3. **Desarrollo Urbano.** La expansión urbana de manera desorganizada, atenta contra el adecuado suministro de transporte público, reduciendo las posibilidades de garantizar una eficiente movilidad y accesibilidad de la población por motivos de trabajo y otras actividades; por otro lado, un transporte de carga ineficiente contribuye al encarecimiento del traslado de mercancías y bienes, por lo que es un imperativo el mantenimiento de una estrecha relación entre el uso del suelo y el desarrollo del transporte terrestre, haciendo énfasis en la coordinación funcional que debe darse entre ambos componentes del desarrollo urbano.
4. **Competitividad.** Se crearán las condiciones para atraer a los agentes económicos interesados en invertir en el sector transporte y movilidad en general y se estimulará el desarrollo empresarial de los actuales proveedores del servicio de transporte, bajo un esquema regulatorio que cautele el interés general de toda la población, especialmente de los sectores más vulnerables, garantizando la estabilidad jurídica que además de inspirar seguridad para la inversión, genere un ambiente adecuado para el desarrollo empresarial basado en la fijación de reglas claras, confiables y justas.
5. **Seguridad Vial.** En atención a los devastadores efectos que causan los accidentes de tránsito tanto en lo que se refiere a pérdidas de vidas humanas como a los costos de todo tipo que ocasionan a la sociedad, se velará por el mantenimiento de un transporte terrestre eficiente y con óptimos niveles de calidad, orientando las acciones públicas en garantía de la seguridad vial.
6. **Sostenibilidad Ambiental.** Se promoverá y estimulará el empleo de modos de transportes masivos frente a los transportes individuales, el uso de tecnologías que contribuyan a reducir los niveles de contaminación y el establecimiento de controles y restricciones vehiculares para contrarrestar efectos nocivos para el medio ambiente a través del control de las emisiones de dióxido de carbono y el ruido generado por la sobreoferta de vehículos y la deficiente educación vial.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 6.- Funciones de la Unidad Técnica de Movilidad. -

La Unidad Técnica de Movilidad, acorde a las competencias asignadas, tendrá las siguientes funciones:
30 - Viernes 2 de marzo de 2018 Registro Oficial N° 192

- a. Expedir títulos habilitantes de transporte terrestre; luego de la autorización concedida por el Cabildo Municipal;
- b. Realizar cada cinco años o de acuerdo a las necesidades cantonales, los estudios técnicos y legales para cubrir la demanda de transporte, dentro de la circunscripción territorial del cantón Yantzaza y emitir un informe motivado para conocimiento del Alcalde o Alcaldesa;
- c. Realizar el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, las resoluciones emitidas por el organismo competente, las disposiciones administrativas; y, ordenanzas que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza y demás normas aplicables;
- d. Asumir y ejecutar las competencias que progresivamente le sean atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- e. Elaborar planes, programas y proyectos en relación al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- f. Realizar estudios técnicos y legales que constituyen herramientas para que el Concejo Municipal a través de la correspondiente ordenanza, norme la fijación de tarifas de servicio de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; en concordancia con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;
- g. Las demás determinadas en leyes, reglamentos, ordenanzas y normativa aplicable.

Art. 7.- Atribuciones de la Unidad Técnica de Movilidad.- La Unidad Técnica de Movilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón.
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón.

- c) La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Las atribuciones mencionadas las ejercerá a través de:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley de Tránsito, las ordenanzas y reglamentos y la normativa relacionada con esta materia;
 - b) Expedir, a través de Alcaldía, instructivos técnicos y administrativos que regulen el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial;
 - c) Hacer cumplir el plan y/o planes de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados, autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional;
 - d) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de movilidad y transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
 - e) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en la cabecera cantonal y en las parroquias rurales del cantón;
 - i) Organizar los servicios de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
 - g) Decidir sobre las vías internas de la ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
 - h) Sugerir fundamentadamente la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
 - i) Presentar al Cabildo, por medio de Alcaldía, los cuadros de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
 - j) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
 - k) Sugerir la forma e implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
 - l) Ejecutar y hacer cumplir con todos los requisitos necesarios para la matriculación de los vehículos;
 - m) Supervisar la gestión operativa, técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; según lo estipula la LOTTTSV;
- Registro Oficial N° 192 Viernes 2 de marzo de 2018 - 31
- n) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
 - o) Presentar informes fundamentados a Alcaldía de las personas naturales o jurídicas que han cumplido con todos los requisitos para que proceda a suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
 - p) Sugerir a Alcaldía la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales;
 - q) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
 - r) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas de Transporte público Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar institucional debidamente constituido;
 - s) Solicitar que se efectúen auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios;

- t) Emitir informes para que Alcaldía autorice, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- u) Regular y controlar los horarios de carga y descarga de mercaderías dentro y fuera del casco urbano;
- v) Emitir salvoconductos anuales, para el transporte de carga a los proveedores de los diferentes almacenes;
- w) Controlar y monitorear trimestralmente el buen uso de los salvoconductos concedidos;
- x) Sancionar el incumplimiento de las contravenciones de conformidad con la presente ordenanza;
- y) Las demás que determine la Constitución, leyes, Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad en sus respectivas ordenanzas.

Art. 8.- Principios de Actuación. - La Unidad Técnica de Movilidad, actuará bajo los siguientes principios de actuación:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo del cantón;
- b) Brindar soluciones reales a la ciudadanía en temas de matriculación y revisión técnica vehicular;
- c) Organizar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios; y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- d) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

Art. 9- Resoluciones.- La Unidad Técnica de Movilidad expedirá las resoluciones administrativas debidamente motivadas por medio de Alcaldía.

CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- En materia de Planificación a la Unidad Técnica de Movilidad, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga;
- b) Planificar el estacionamiento público y privado;
- c) Generar Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intracantonal;
- d) La Semaforización urbana;
- e) La Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal;
- f) La Seguridad vial urbana e intracantonal;
- g) La Circulación peatonal y seguridad peatonal;
- h) Circulación de bicicletas o Ciclovías;
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 11.- En materia de Organización del Tránsito, compete a la Unidad Técnica de Movilidad:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamento del tránsito urbano en su jurisdicción;
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada;

32 - Viernes 2 de marzo de 2018 Registro Oficial N° 192

- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana en su jurisdicción;
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción;
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes;
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía; considerando no interferir el tránsito público;
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación;
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial;
- j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:
 - a. Resoluciones administrativas específicas
 - b. Permisos de operación.
 - c. Habilitaciones operacionales.
 - d. Cambios de socios.
 - e. Cambios de unidad.
 - f. Cambios de socio y unidad.
 - g. Calificación vehicular o constatación física. h. Registro vehicular de servicio público.
 - i. Registro vehicular de servicio privado.
 - j. Certificaciones.
 - k. Informes Técnicos.
 - l. Informes legales

Art. 12.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica de Movilidad:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la

correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón.

- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.

TÍTULO II TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 13.- Título habilitante. - Título habilitante es el instrumento legal otorgado por la Unidad Técnica de Movilidad, luego de la autorización concedida por el Cabildo Municipal, que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial, de personas o bienes, de acuerdo a las modalidades de transporte que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Las modalidades que no sean ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, de acuerdo a la transferencia de competencias, serán reguladas y gestionadas por las autoridades competentes.

Art. 14.- Clasificación. - Los títulos habilitantes de transporte terrestre serán otorgados por la Unidad Técnica de Movilidad; luego de la autorización concedida por el Cabildo Municipal, en lo que fuere pertinente y son los siguientes:

- a) Contrato de operación; y,
- b) Permiso de operación.

Art. 15.- Informe previo. - Previo a la constitución o cambio del objeto social de una compañía o cooperativa de transporte, se deberá obtener informe favorable de factibilidad otorgado por la Unidad Técnica de Movilidad, de acuerdo a los parámetros técnicos, legales y reglamentarios establecidos.

Art. 16.- Requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica. - Los requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud, suscrito por el procurador común designado;
- b. Minuta de estatuto social en el caso de Compañías; o, estatuto social en el caso de Cooperativas;
- c. Reserva de nombre emitido por la entidad competente;
Registro Oficial N° 192 Viernes 2 de marzo de 2018 - 33
- d. Acta de designación, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del procurador común;
- e. Archivo electrónico con la nómina de las o los aspirantes a socios o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula y correos electrónicos;
- f. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socios o accionistas;
- g. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, GAD Municipal de Yantzaza, de los aspirantes a socios o accionistas; y,
- h. Comprobante de pago del informe de factibilidad.

Art. 17.- Requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos.- Los requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos, son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud, suscrito por el representante legal;
- b. Minuta de estatuto social en el caso de Compañías; o, estatuto social en el caso de Cooperativas;

- c. Nombramiento vigente debidamente registrado, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Archivo electrónico con la nómina de las o los socios o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y correos electrónicos;
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los socios o accionistas;
- f. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, GAD Municipal de Yantzaza, de las o los socios/accionistas; y,
- g. Comprobante de pago del informe de factibilidad.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

Art. 18.- Contrato de Operación. - Es el documento que concede la Unidad Técnica de Movilidad luego de la autorización concedida por el Cabildo Municipal, a las cooperativas y compañías legalmente constituidas de acuerdo a la Constitución y la Ley, para establecer y prestar el servicio de transporte público de personas y bienes, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas en el ámbito urbano e intracantonal.

Art. 19.- Requisitos.- Para obtener el contrato de operación se requiere:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- d. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e. Listado actualizado de las o los socios accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- f. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los socios/os, accionistas o aspirantes;
- g. Copias certificadas de licencias de conductor profesional de los socios o aspirantes, o en su defecto de un chofer profesional que vaya a ser contratado en caso de que el accionista no posea licencia profesional o posea más de un vehículo;
- h. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, GAD Municipal de Yantzaza de las o los socios/ accionistas;
- i. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad Técnica de Movilidad;
- j. Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- k. Copias certificadas de las matrículas de los vehículos.

Art. 20.- Contenido del Contrato de Operación. – El contrato de operación, deberá contener lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos del o de los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben, domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación;
- b. Descripción del servicio, cobertura, rutas y frecuencias asignadas;

34 - Viernes 2 de marzo de 2018 Registro Oficial N° 192

- c. Parámetros de calidad del servicio;
- d. Listado de socios o accionistas y unidades vehiculares autorizados a operar;
- e. Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato;
- f. Compromiso de fiel cumplimiento, criterios y procedimiento para su ajuste;
- g. Plazo de duración del contrato;
- h. Monto a pagar por los derechos de obtención del título habilitante;
- i. Potestad de la Unidad Técnica de Movilidad para dar por terminado el contrato;
- j. Prohibiciones para la operadora contratante;
- k. Formas de terminación del contrato;
- l. Términos y condiciones para la renovación;
- m. Domicilio y direcciones de las partes contratantes para recepción de notificaciones; y,
- n. Documentos habilitantes del contrato.

Art. 21.- Vigencia. - El contrato de operación tendrá una vigencia de diez (10) años y podrá renovarse, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente ordenanza. La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Contrato de Operación, deberán ser presentados en la Unidad Técnica de Movilidad, con 60 días de anticipación a su caducidad.

Art. 22.- Requisitos para la renovación del contrato de operación. - Los requisitos para la renovación del contrato de operación son:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia del último contrato de operación (por caducar);
- c. Copias de las resoluciones de cambios de socio y unidad, incrementos de cupos y concesión o modificación de rutas y frecuencias, entre otras, expedidas con posterioridad al contrato de operación;
- d. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- e. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- f. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;

- g. Listado actualizado de socios o accionistas debidamente aprobado por la autoridad competente;
- h. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socios o accionistas;
- i. Copias certificadas de licencias de conductor profesional de los aspirantes, o en su defecto de un chofer profesional que vaya a ser contratado en caso de que el accionista no posea licencia profesional o posea más de un vehículo;
- j. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad Técnica de Movilidad;
- k. Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- l. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).

CAPITULO III

PERMISO DE OPERACIÓN

Art. 23. Permiso de Operación- Es el título habilitante mediante el cual, una cooperativa o compañía legalmente constituida de conformidad con la Constitución y la Ley, es autorizada para prestar el servicio comercial de transporte terrestre de personas y bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.

Art. 24.- Requisitos. - Los requisitos para el Permiso de Operación son:

- a. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado;
- d. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e. Listado actualizado de las o los socios o accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- f. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socios o accionistas;
- g. Copias certificadas de licencias de conductor profesional de los aspirantes, o en su defecto de un Registro Oficial N° 192 Viernes 2 de marzo de 2018 - 35

chofer profesional que vaya a ser contratado en caso de que el accionista no posea licencia profesional o posea más de un vehículo;
- h. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, GAD Municipal de Yantzaza, de las o los socios accionistas;
- i. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad Técnica de Movilidad (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial o copias notariadas de los contratos de compra-venta con reconocimiento de firmas; y,
- j. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).

Art. 25.- Contenido del Permiso de Operación. – El permiso de operación contendrá lo siguiente:

- a. Número y fecha de la Resolución;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Descripción del servicio;
- d. Parámetros de calidad del servicio;

- e. Listado de los socios o accionistas del parque vehicular, autorizados para operar;
- f. Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria;
- g. Monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante;
- h. Plazo de vigencia del permiso;
- i. Causales de revocatoria del permiso;
- j. Sanciones y consecuencias del incumplimiento;
- k. Términos y condiciones de renovación; y,
- L. Domicilio para recepción de notificaciones.

Art. 26.- Vigencia del Permiso de Operación. –El permiso de operación tendrá una duración de cinco (5) años para las modalidades de transporte terrestre comercial; podrán ser renovados, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza. La solicitud y documentos correspondientes para la renovación del Permiso de Operación, deberán presentarse en la Unidad Técnica de Movilidad, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Art. 27.- Requisitos para renovación del Permiso de Operación. - Los requisitos para la renovación del permiso de operación son:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia del último permiso de operación (por caducar);
- c. Copias de las resoluciones de cambios de socios, unidad e incrementos de cupos, expedidas con posterioridad al permiso de operación;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- e. Copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente registrado;
- f. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa;
- g. Listado actualizado de las o los socios o accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- h. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes;
- i. Copias certificadas de licencias de conductor profesional de los aspirantes, o en su defecto de un chofer profesional que vaya a ser contratado en caso de que el accionista no posea licencia profesional o posea más de un vehículo;
- j. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad Técnica de Movilidad (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos certificadas por la casa comercial o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- k. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos.

CAPÍTULO IV RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 28.- Cambio de Socio. - Mediante resolución administrativa la Unidad Técnica de Movilidad autorizará el reemplazo de un socio, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial, por otra persona.

Art. 29.- Requisitos. - Los requisitos para el cambio de socio son:

- a. Formulario original de constatación de flota vehicular;

- b. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- c. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio entrante y saliente;
- d. Copia de la licencia del socio o accionista que ingresa. En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Laborales, o la Entidad que corresponda;
- e. Copia de la matrícula vigente del vehículo;
- f. Copia del contrato de compra venta notariado (sellos de fiel copia) y registrado en el SRI;
- g. En caso de muerte del socio o accionista, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos;
- h. Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para cooperativas); y, por el representante legal en el caso de compañías;
- i. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o del GAD Municipal de Yantzaza, de las o de los socios accionista;
- j. Copia de la cédula y certificado de votación vigente del representante legal;
- k. Copia del nombramiento del representante legal; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, para cooperativas, registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- l. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

Art. 30.- Contenido de la resolución de cambio de socio. - La resolución de cambio del socio contendrá los siguientes datos:

- a. Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número de contrato o permiso de operación;
- d. Número y fecha de la solicitud;
- e. Nombres completos de la o el socio saliente, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f. Datos de la unidad vehicular de la o el socio saliente;
- g. Nombres completos de la o el socio o accionista entrante, número de documento de identificación y tipo de licencia de conductor profesional;
- h. Datos de la unidad vehicular de la o el socio entrante;
- i. Firmas de responsabilidad; y,
- j. La resolución de cambio de socia o socio estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

CAPITULO V CAMBIO DE UNIDAD

Art. 31.- Cambio de Unidad. - Es la resolución administrativa que autoriza el reemplazo de la unidad vehicular, de una o un socio o accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra unidad que deberá enmarcarse en el cuadro de vida útil vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Art. 32.- Requisitos. - Los requisitos para la autorización de cambio de unidad vehicular son:

1. Para Compañía:

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y la o el socio propietario del vehículo a ser cambiado (formulario);
- b. Copia notariada del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
- c. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Copia certificada del contrato o permiso de operación vigente;
- e. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/a que realiza el cambio de unidad;
- f. Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados la o el socio y el vehículo que sale;
- g. Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la flota vehicular, otorgada por la Unidad Técnica de Movilidad;
- h. Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso;
Registro Oficial N° 192 Viernes 2 de marzo de 2018 - 37
- i. Certificación original actualizada de la matrícula del vehículo que ingresa; y,
- j. Resolución de inhabilitación del vehículo que sale.

2. Para Cooperativas:

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el socio propietario del vehículo a cambiarse;
- b. Certificación de la conformación de la directiva de la operadora vigente (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria);
- c. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Copia certificada del permiso de operación vigente;
- e. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio que cambia la unidad;
- f. Certificación original actualizada de la licencia de manejo de la o el socio que cambia la unidad;
- g. Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados el socio y el vehículo que sale;
- h. Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la flota vehicular, otorgada por la Unidad Técnica de Movilidad;
- i. Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso; y,
- j. Certificación original actualizada de la matrícula del vehículo que sale y del que ingresa.

Art. 33.- Contenido de la Resolución de cambio de unidad. - La resolución de cambio de unidad, contendrá:

- a. Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número de contrato o permiso de operación;
- d. Número y fecha de la solicitud;
- e. Nombres completos de la o el socio o accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional (cooperativa) y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f. Número de resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;
- g. Datos de la unidad saliente;

h. Datos de la unidad entrante; e,

i. Firmas de responsabilidad.

CAPITULO VI CAMBIOS DE SOCIOS Y UNIDAD

Art. 34.- Cambios Socios y Unidad. - Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio y unidad, por un socio o socia entrante y unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

Art. 35.- Requisitos. - Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y unidad, son los contemplados en los artículos 29 y 32 de esta Ordenanza.

CAPITULO VII CAMBIOS DE SOCIOS Y HABILITACIÓN DE UNIDAD

Art. 36.- Cambios de Socias o Socios y Habilitación de Unidad. - Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia, por un socio o socia entrante y se habilita una unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

Art. 37.-Requisitos. - Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y habilitación de unidad, son los contemplados en los artículos 29 y 41 de esta Ordenanza.

CAPITULO VIII DESHABILITACIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDAD

Art. 38.- Deshabilitación de Unidad. - Es la resolución administrativa que consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora, para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler en la Unidad Técnica de Movilidad.

Art. 39.-Requisitos. - Para la deshabilitación de unidad se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud firmada y sellada por la o el representante legal de la operadora y la o el propietario del vehículo a deshabilitar;
- b. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- c. Copia de la cédula y certificado de votación y licencia vigente del socio o accionista;
38 - Viernes 2 de marzo de 2018 Registro Oficial N° 192
- d. Copia de la matrícula vigente del vehículo;
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- f. Para cooperativas, copia del nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- g. Para compañías, el nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Compañías (El accionista deberá constar registrado en el listado de accionistas en la Superintendencia de Compañías, 30 días de vigencia) y en el Registro Mercantil; y,
- h. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

Art. 40.- Habilitación de Unidad. - Es la resolución administrativa por la cual un vehículo nuevo ingresa a la operadora autorizada, dentro de los 365 días, desde la resolución de deshabilitación; si dentro de ese plazo no ingresara una nueva unidad, el cupo se revertirá al Estado.

Art. 41.- Requisitos. - Los requisitos para la habilitación de unidad son:

- a. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia, tanto del socio como del vehículo;
- b. Copia de la matrícula del vehículo (vigente);
- c. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente de la operadora;
- d. Formulario de solicitud, firmado por la o el representante legal de la operadora;
- e. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- f. En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado (resolución de deshabilitación);
- g. Correo electrónico, número de teléfono y dirección del domicilio del socio solicitante (impreso);
- h. Copia de la resolución en la cual conste la o el socio o accionista cuyo cupo se va a habilitar;
- i. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio o accionista;
- j. Listado actualizado de las o los socios o accionistas, otorgado por la Superintendencia de Compañías; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el caso de las cooperativas;
- k. Copia certificada del contrato de compra venta, notariado y registrado en el SRI, o copia certificada de la factura emitida por la casa comercial, para vehículo nuevo.

CAPITULO IX INCREMENTO DE CUPO

Art. 42.- Incremento de Cupo. -Es una resolución administrativa que otorga la concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios socio - económicos de oferta y demanda del servicio, densidad poblacional y tipo de vías.

Art. 43.- Requisitos. - Para obtener la autorización de incremento de cupo, las operadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal;
- b. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- d. Copia certificada del contrato o permiso de operación vigente;
- e. Nómina actualizada de las o socios o accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que consten los aspirantes;
- f. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes;
- g. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y GAD Municipal de Yantzaza, de las o los socios/accionistas;
- h. Consolidado de verificación original y actualizado de la flota vehicular, otorgado por la Unidad Técnica de Movilidad (máximo 90 días calendario); y,
- i. Documentos de propiedad de los vehículos: copias certificadas de facturas de la casa comercial o contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.

Art. 44.- Vigencia. - El incremento de cupo tendrá vigencia por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

CAPITULO X RUTAS Y FRECUENCIAS

Art. 45. -Rutas y Frecuencias. - Las rutas y frecuencias son el recorrido e itinerario, determinados y otorgados por

la Unidad Técnica de Movilidad, luego de la autorización concedida por el Cabildo Municipal; en favor de las operadoras de transporte autorizadas, que son parte del título habilitante (contrato de operación).

Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas. En una misma ruta, podrá autorizarse la prestación del servicio a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Art. 46.- Modificación de Rutas y Frecuencias. – Es la variante, en parte de las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de personas y bienes, podrán ser modificadas de oficio o a petición de parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, y mediante la emisión de una resolución administrativa.

Art. 47.- Concesión de Rutas y Frecuencias. - Es el otorgamiento de rutas y frecuencias a una operadora legalmente constituida, en una determinada localidad, se sujetará a la planificación, y estudios técnicos y económicos, realizados por la Unidad Técnica de Movilidad.

Art. 48.- Alargamiento de Rutas y Frecuencias. - Son ampliaciones aprobadas por la Unidad Técnica de Movilidad a rutas y frecuencias establecidas en los títulos habilitantes, mediante informes técnicos correspondientes realizados por los técnicos de la misma Unidad.

Art. 49.- Requisitos. - Los requisitos que deben cumplir las operadoras de transporte terrestre, para la concesión, modificación o alargamiento de rutas y frecuencias, son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la operadora;
- b. Copia del nombramiento registrado de la o el representante legal o certificación correspondiente;
- c. Copias de los documentos personales de la o el representante legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación); y,
- d. Copia del contrato de operación vigente.

Art. 50.- Vigencia.- El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato o permiso de operación, que haya suscrito con la Unidad Técnica de Movilidad

Art. 51.- Suspensión o revocatoria. - La Unidad Técnica de Movilidad podrá suspender o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el título habilitante, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, esta ordenanza y demás normas aplicables.

Art. 52.- Contenido de la Resolución.- La resolución de modificación, concesión y alargamiento de rutas y frecuencias, contendrá:

- a. Número y fecha de la resolución;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número y fecha del contrato de operación;
- d. Número de ingreso y fecha de la solicitud;
- e. Detalle de las rutas y frecuencias asignadas;
- f. Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento; y,
- g. Firmas de responsabilidad.

TITULO III REVISIÓN Y MATRICULACIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO I REVISIÓN VEHICULAR

Art. 53.- Revisión Vehicular.- La Unidad Técnica de Movilidad, previo al otorgamiento de la matrícula procederá a la revisión técnica vehicular, a través del personal especializado y designado para el efecto, quien se encargará de verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, y ambientales de los vehículos, conforme lo determinado por el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de ser concesionario a terceros,

previa conveniencia institucional y salvaguardando los derechos de la colectividad.

CAPÍTULO II MATRICULACIÓN VEHICULAR

Art. 54.- De la Matriculación. - La Unidad Técnica de Movilidad, realizará la matriculación una vez que se haya procedido a la revisión, para lo cual emitirá la correspondiente matrícula o certificado de revisión según corresponda, previo al pago de impuestos y tasas correspondientes en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la normativa nacional y local aplicable.

Art. 55.- Requisitos. - Los requisitos para la matriculación vehicular son:

1. Para renovación de matrícula de vehículos de instituciones públicas o privadas:

- a) Revisión vehicular del año anterior;
- b) Pago de matrícula y rodaje;
40 - Viernes 2 de marzo de 2018 Registro Oficial N° 192
- c) Revisado computarizado (matrícula año anterior);
- d) Nombramiento del representante legal o gerente;
- e) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o gerente;
- f) Copia del RUC;
- g) Copia de matrícula;
- h) Autorización para quien realiza el trámite cuando sea el caso;
- i) Correo electrónico;
- j) Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.

2. Para matrícula por cambio de propietario de vehículo particular:

- a) Pago de matrícula y rodaje del año presente;
- b) Revisión vehicular, con levantamiento de impronta;
- c) Revisado computarizado.
- d) Tránsito de dominio en el SRI.
- e) Contrato de Compraventa original.
- f) Kit de traspaso de matrícula (depósito).
- g) Correo electrónico
- h) Si la matrícula está vigente, depósito por el duplicado de la especie;
- i) Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.

3. Para renovación de matrícula (particular):

- a) Pago de matrícula y rodaje
- b) Revisión vehicular del presente año;
- c) Original cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) Original de matrícula;
- e) Revisado computarizado (solo matrículas del año 2014 para atrás);

- f) Correo electrónico;
- g) En caso de pérdida del revisado computarizado, presentar la denuncia y el depósito por el duplicado de la especie;
- h) Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.

4. Para matrícula de moto/vehículo de factura:

- a) Revisión vehicular con levantamiento de improntas;
- b) Pago de matrícula y rodaje;
- c) Factura original;
- d) Original y copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- e) Correo electrónico;
- i) Pago de factura de años anteriores; y,
- g) En caso de no poseer la factura original adjuntar denuncia, declaración juramentada y copia certificada de factura por la casa comercial.

Para los demás procedimientos de matriculación se estará a lo dispuesto en el Manual de Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes de Tránsito de la Agencia Nacional de Tránsito.

La matriculación y revisión vehicular se realizará conforme el siguiente cuadro:

MESES EN LOS CUALES SE REALIZARÁ LA MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR SEGÚN LA TERMINACIÓN DE LA PLACA	
DÍGITO	MESES
1	FEBRERO
2	MARZO
3	ABRIL
4	MAYO
5	JUNIO
6	JULIO
7	AGOSTO
8	SEPTIEMBRE
9	OCTUBRE

0	NOVIEMBRE
RETRASOS	DICIEMBRE

TÍTULO IV SEGURIDAD VIAL
CAPÍTULO I SEÑALÉTICA

Art. 56.- Señalética de Tránsito. - Dentro de sus competencias, corresponde a la Unidad Técnica de Movilidad, dirigir, controlar y evaluar los procesos de señalización vertical, horizontal y semaforización, dentro del cantón Yantzaza, previo a los informes técnicos correspondientes.

Art. 57.- Conservación de la señalética. - Para la instalación de rótulos de anuncios publicitarios, las o los interesados deberán obtener la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, quien vigilará que el rótulo no afecte la señalética de tránsito.

CAPÍTULO II CAPACITACIÓN

Art. 58.- Capacitación. - La Unidad Técnica de Movilidad, coordinará y promoverá con instituciones públicas y privadas, la organización de programas de capacitación permanente dirigidos a estudiantes, peatones, conductores, operadoras de transporte terrestre y demás actores relacionados a la educación, prevención, tránsito y seguridad vial.

TÍTULO V
DERECHOS DE LOS USUARIOS

Art. 59.- De los Derechos de los Usuarios. - Son derechos de los usuarios de transporte en las modalidades que tiene competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza los enunciados a continuación:

1. Constituir veedurías ciudadanas para vigilar el cumplimiento de la calidad y el buen servicio del transporte público y comercial en base a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con la ordenanza municipal;
2. Presentar reclamos a la operadora por incumplimiento del servicio prestado, dentro del término de 48 horas de acontecido el hecho; y a falta de respuesta, pueden presentar la denuncia ante la Unidad Técnica de Movilidad a fin de que la operadora sea sancionada de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y la presente ordenanza, siguiendo el debido proceso;
3. Recibir un servicio de calidad y ser transportado con las seguridades debidas establecidas en la Ley, Reglamentos y normas vigentes;
4. Ser informado de manera clara, visible y pública acerca de los horarios, ámbito de su operación, rutas, frecuencias, tarifas de transporte público y comercial, de las operadoras de transporte, los mismos que deberán estar expuestos al público;
5. La Unidad Técnica de Movilidad creará un espacio web para receptor los reclamos o sugerencias de los usuarios; y,
6. Las demás previstas en la Ley.

TÍTULO VI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
PROHIBICIONES PARA SOCIOS, ACCIONISTAS Y
OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 60.- Prohibiciones. - Quedan prohibidas para socios, accionistas, y operadoras de transporte terrestre las siguientes prácticas:

- a. Prestar el servicio de transporte terrestre sin haber obtenido el respectivo título habilitante, en alguna de las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza ejerce competencia; en caso de incumplimiento, se oficiará al organismo competente del control de la vía pública;
y,
- b. Toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.

CAPÍTULO II

SANCIÓNES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 61.- Sanciones. - Sin perjuicio de las sanciones administrativas para las operadoras de transporte, tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Unidad Técnica de Movilidad, ejerciendo su facultad sancionatoria, podrá disponer, previa valoración de la gravedad, flagrancia e interés público y garantizando el debido proceso, las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal de operación; y,
- b. Revocatoria del contrato o permiso de operación.

Art. 62.- Suspensión Temporal de Operación. – Son causales de suspensión temporal de operación:

- a. Maltrato al usuario;
- b. Negativa a la prestación del servicio;
- c. Incumplimiento de las tarifas establecidas;
- d. Prestación del servicio de transporte distinto al tipo autorizado;
- e. Operación indebida fuera del área del permiso de operación, como fuera del área de su jurisdicción; y,
- f. No aprobar la revisión vehicular dentro de los plazos establecidos.

Art. 63.- Revocatoria de Contrato o Permiso de Operación. - Son causales de revocatoria del contrato o permiso de operación:

- a. Disolución y liquidación de la operadora;
- b. Paralizar el servicio, salvo disposición de la autoridad por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y comprobada;
- c. Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad en la que se van a prestar servicios;
- d. Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte en las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza mantiene competencias, por no contar con flota vehicular, sin que ésta sea respondida en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente;
- e. Presentación de información o documentación falsa, para la obtención del título habilitante;
- f. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el contrato o permiso de operación; y,
- g. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato o permiso de operación según lo determinado en la Ley y la presente Ordenanza.

Art. 64.- Del procedimiento sancionatorio. - El proceso de sanción a las operadoras de tránsito y transporte terrestre, lo llevará la Comisaría Municipal y puede iniciarse de oficio o petición de parte: mediante denuncia por escrito debidamente fundamentada por parte de los usuarios, reporte de autoridades policiales o de la Unidad Técnica de Movilidad, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

El procedimiento se iniciará mediante auto debidamente motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y número del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de encontrar responsabilidad. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Con el auto de inicio del expediente se notificará a la operadora a la que pertenezca el socio, accionista o conductor responsable del vehículo, concediéndole el plazo de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio de diez (10) días, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho. Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada en un plazo no mayor a treinta días.

En caso de resolverse la responsabilidad en el cometimiento de una infracción que implique sanción pecuniaria se ordenará el pago en la oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza. En caso de incumplimiento de una operadora en el pago de una sanción se remitirá la documentación a la sección de coactivas municipales.

Art. 65.- De la Resolución y Apelación.- Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, número 23 en concordancia del artículo 76 numeral 7 letra 1) de la Constitución de la República del Ecuador; y, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, serán susceptibles de apelación ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

TITULO VII DE LA TRIBUTACIÓN

CAPITULO I TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y GENERALES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE MOVILIDAD

Art. 66.- Gastos Administrativos.- Es la fijación de las tasas por los diferentes servicios y trámites que presta la Unidad Técnica de Movilidad, cuyos valores serán destinados a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón.

Art. 67.- Registro Único para el Transporte Terrestre. -

Toda persona, natural o jurídica, que opera en las distintas modalidades de transporte público y comercial, para ejercer las actividades relacionadas al tránsito y transporte terrestre público de pasajeros dentro del territorio del cantón, deberá registrarse obligatoriamente en la Unidad Técnica de Movilidad.

Art. 68.- Cuadro de tasas. - Hasta el treinta del mes de noviembre de cada año, la Comisión de Presupuesto Municipal, se reunirá con la finalidad de determinar las tasas que se cobrarán en el siguiente año.
Registro Oficial N° 192 Viernes 2 de marzo de 2018 - 43

CAPITULO II IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Art. 69.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Art. 70.- Sujetos Pasivos. - Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en el cantón Yantzaza

Art. 71.- Catastros de Vehículos. - El Departamento Financiero en coordinación con la Unidad Técnica de Movilidad deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo; h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 72.- Transferencia de Dominio. - En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a la Sección de Rentas a fin de que actualice el catastro.

En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la tabla que emitirá para el efecto la Comisión de Presupuesto Municipal.

Art. 73.- Emisión de los Títulos de Crédito. - La Dirección Financiera, a través de Rentas Municipales, emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 74.- Lugar y Forma de Pago. - Los propietarios de vehículos en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en las ventanillas de Recaudación Municipal del GAD Municipal de Yantzaza.

Art. 75.- Recaudación. - La recaudación se lo realizará en las ventanillas de Recaudación del GAD Municipal de Yantzaza.

El recaudador responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere, en la forma en que lo determina el Código Tributario.

La Unidad Técnica de Movilidad no concederá matrícula sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto al rodaje de los vehículos.

Art. 76.- Vencimiento. - Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal; a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 77.- Exoneraciones. - De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio.
- e) Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.
- f) Asimismo, se reconocen las rebajas, exenciones y exoneraciones a las personas de la tercera edad, con discapacidad, conforme a Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza observará las normas contenidas 44 - Viernes 2 de marzo de 2018 Registro Oficial N° 192

en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 006- CNC-2012 publicada en el Registro Oficial N° 712 de 29 mayo del 2012, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento, el COOTAD y más leyes conexas. En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en las leyes antes indicadas.

SEGUNDA. - La Unidad Técnica de Movilidad verificará el mantenimiento de una permanente armonización entre las disposiciones de esta Ordenanza y las previsiones de los ordenamientos de aplicación y reglamentarios vigentes o a emitirse en el futuro, en materia relativa al transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial o vinculadas con ellas en forma directa o indirecta, tales como: circulación, transporte de cargas, mercancías peligrosas, ciclovías, intervenciones urbanísticas, entre otras; realizando o propiciando, según el caso, las integraciones, adecuaciones o modificaciones normativas necesarias.

TERCERA.- La Unidad Técnica de Movilidad observará la normativa reglamentaria y complementaria destinada a reglar los aspectos técnicos, operativos, tecnológicos y procedimentales, disposiciones y estándares técnicos de desempeño y de calidad del transporte terrestre el tránsito y la seguridad vial, con ajuste en todo cuanto resulte pertinente y compatible con el status de autonomía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de Aplicación.

CUARTA.-Sin perjuicio de los derechos adquiridos por las operadoras de los servicios públicos de transporte, la Unidad Técnica de Movilidad podrá reestructurar y modificar los recorridos o condiciones de prestación de dichos servicios, por cuestiones atinentes al ordenamiento del tránsito, la protección del medio ambiente, la conservación patrimonial o la potestad irrenunciable de estructurar una red de transporte que satisfaga las demandas de movilidad de la población con criterios de eficiencia, calidad, racionalidad, integración modal y sustentabilidad económica y ambiental, en el marco de las políticas sectoriales y de desarrollo urbano adoptadas y con la debida fundamentación técnica.

QUINTA.- El Concejo Cantonal, previo los informes correspondientes, autorizará la emisión de todos los títulos habilitantes, incluidas las Resoluciones Administrativas de cambio de socio, cambio de unidad, cambios de socios y unidad, cambios de socios y habilitación de unidad, deshabilitación y habilitación de unidad, incrementos de cupo, y las relacionadas con las rutas y frecuencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de aprobada esta Ordenanza, deberá crearse la Unidad Técnica de Movilidad, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- La implementación de todas las funciones y competencias que trata esta Ordenanza, será ejercida y asumida en forma paulatina, hasta el 31 de diciembre del año dos mil diecisiete.

TERCERA. - Como parte del proceso de transferencia de competencias de los servicios regulados en esta Ordenanza, la Unidad Técnica de Movilidad coordinará, de ser el caso, el traspaso a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, de los terrenos, inmuebles o infraestructura de soporte para la actual prestación de dichos servicios públicos.

CUARTA. - La Unidad Técnica de Movilidad coordinará con la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe el traspaso de los archivos del transporte terrestre, la vialidad, movilidad y el tránsito que posean, que se encuentran en su custodia actual tanto en físico como en formato digital.

Una vez efectivizado el traspaso de los archivos y registros del transporte terrestre, la Unidad fijará un plazo prudencial para actualizar la información vinculada a los aspectos operativos de los servicios de transporte público, solicitando a las actuales operadoras la presentación bajo declaración jurada, de los reales parámetros operativos de los servicios que prestan (rutas, recorridos, frecuencias, horarios, parque móvil, entre otros), con el objeto de arribar al cabal conocimiento del esquema operativo del transporte público de la ciudad y efectuar el pertinente cotejo con las condiciones autorizadas en los respectivos contratos, permisos y autorizaciones de operación.

QUINTA: La Unidad Técnica de Movilidad, en el plazo de noventa días implementará los equipos tecnológicos que sean necesarios para los procesos de revisión vehicular en la forma que determine la Ley.

SEXTA: Una vez que la Unidad Técnica de Movilidad implemente los equipos tecnológicos para la Revisión Técnica Vehicular se aplicarán el cobro de tasas por concepto de revisión vehicular que correspondan.

SÉPTIMA: Por ser el inicio de actividades, el Cabildo Municipal de Yantzaza aprueba el cuadro de tributos que trata esta ordenanza, en esta fecha, que es el siguiente:

Código	Descripción del proceso	Valor de la Tasa del Servicio (% del SBU)
MATRICULACIÓN		
1	Duplicado de matrícula	6.5%
2	Duplicado de adhesivo de revisión vehicular	2%
3	Duplicado de certificado de RTV	2%
4	Verificación y extracción de improntas vehicular	2%
5	Cambio de características	2%
6	Cambio de color	2%
7	Cambio de servicio	2%
8	Registro de bloqueo o gravamen del vehículo	2%
9	Registro de desbloqueo o levantamiento de gravamen del vehículo	2%
10	Baja del vehículo	2%
11	Certificado único vehicular (CUV)	2%
12	Certificado de poseer vehículos (CPV)	2%
13	Otras certificaciones que la ANT transfiera a la UMMTTTSV-Y	2%
14	Emisión o renovación del carnet de gestor	20%
15	Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular/revisión anual dentro de la calendarización.	7%
SERVICIOS		
1	Entrega o reposición de adhesivos de Registro para unidades de transporte	4%
2	Cambio de unidad/habilitación/deshabilitación	10%
3	Cambio de socio	2 SBU
4	Concesión o renovación del Contrato, permiso o autorización de operación.	1 SBU
5	Incremento de unidades por demanda	2 SBU (por unidad)
6	Resolución de Factibilidad de constitución jurídica	1SBU

7	Registro de reforma de los Estatutos	30%
8	Servicio de duplicado de matrícula vehicular (perdida, actualización de datos o deterioro)	2%
9	Servicio de duplicado de placas vehículos particulares	2%
10	Servicio de duplicado de placas motos particulares	2%
11	Servicio de matriculación cambio de servicio de público a particular	2%
12	Servicio de renovación matrícula caducada vehículos particulares	2%
13	Hoja de revisión para vehículos detenidos.	2%
14	Solicitud de informe jurídico de factibilidad de matriculación para vehículos donados, rematados, sorteados o rifados; y otorgados mediante auto de adjudicación o prescripción.	2%
REVISIÓN VEHICULAR		
	Tipo de vehículo	
1	Motocicletas, Cuadrones	2%
2	Livianos particulares y públicos (< 3.5 toneladas)	2%
3	Vehículos pesados Particulares (> 3.5 toneladas)	2%
4	Trasporte escolar e institucional, turismo y carga liviana (< 3.5 toneladas)	2%
5	Taxis	2%
6	Vehículos pesados públicos y privados, plataformas y buses de transporte de pasajeros (> 3.5 toneladas)	3%
IMPUESTO AL RODAJE		
	BASE IMPONIBLE POR AVALÚO	
DESDE USD	HASTA USD	USD
\$0	\$1000,00	\$0,00
\$1001,00	\$4000,00	\$5,00
\$4001,00	\$8000,00	\$10,00

\$8001,00	\$12000,00	\$15,00
\$12.001,00	\$16000,00	\$20,00
\$16.001,00	\$20000,00	\$25,00
\$20.001,00	\$30000,00	\$30,00
\$30.001,00	\$40000,00	\$50,00
\$40.001,00	\$60000,00	\$70,00
\$60.001,00	\$80000,00	\$90,00
\$80.001,00	En adelante	\$100,00

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Administración Municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Yantzaza, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte de Alcaldía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Derógase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de Yantzaza, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Encargada.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE MOVILIDAD DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en sesiones ordinarias realizadas los días diecisiete de octubre y nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate respectivamente; de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Encargada.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA.- Yantzaza, 14 de noviembre de 2017, a las 14h00, de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE MOVILIDAD DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ

la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec el señor Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza, la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE MOVILIDAD DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**, a los catorce días del